



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 23 de septiembre de 2020.

Número 115

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

EDICTO al Propietario y/o Representante Legal y/o Gerente General de la Persona Moral denominada COMERCIALIZADORA MC DEL SUR, S, DE R.L. DE C.V., relativo al Procedimiento No. ASE/PFR/012/2019. (2ª. Publicación)..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

NUEVO domicilio donde se ubica la Oficina Fiscal del Estado en el municipio de Reynosa, Tamaulipas 3

R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

REGLAMENTO Municipal de Limpia Pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas..... 3

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

EDICTO

PROCEDIMIENTO No. ASE/PFR/012/2019

OFICIO: ASE/PFR/DAJ/00269/2020

ASUNTO: CITATORIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2020

**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Y/O GERENTE GENERAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA COMERCIALIZADORA MC DEL SUR,
S, DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO DESCOCIDO**

En cumplimiento a lo acordado mediante oficio **ASE/PFR/000607/2018** del 30 de noviembre de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado para la instrucción del presente procedimiento, en relación al expediente administrativo que al rubro se indica, y con apego a las disposiciones previstas en los artículos 14, 16 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción VI y 76, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 16, fracciones XIV, XXV y XXX, 73, fracción I, y 90, fracciones I, XXXIV y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 21, fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; se le **CITA** para que comparezca personalmente a las oficinas que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, sito Boulevard Tamaulipas, número 1013, Zona Centro, Código Postal 87000 de esta Ciudad Capital, de las **NUEVE A LAS CATORCE HORAS, EN UN TÉRMINO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES** siguientes, contadas a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, que será el día siguiente de la tercera publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a efecto de llevar a cabo la audiencia de ley, por la irregularidad que se le atribuye, **por la negativa de proporcionar información y documentación requerida por la Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, en el término concedido;** al no atender la solicitud de información señalada en el oficio número **ASE/AEGE/0786/2018** de fecha 30 de agosto de 2018, mismo que le fue notificado el 21 de septiembre del mismo año, a través del cual, el C.P.C. y M.D.F. Cesáreo Esparza Ham, Auditor Especial para Gobierno del Estado, le informó, que con motivo de la realización de auditorías, investigaciones y procedimientos de fiscalización para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, y con el objeto de confirmar la autenticidad de las operaciones que en su carácter de tercero celebró con la entidad sujeta de fiscalización denominada **Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se le requirió, para que en un término de diez días hábiles, remitiera a dicha Auditoría Especial, copia certificada de diversa información y documentación señala en dicho oficio que se adjunta en copia simple; situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 8, encuadrándose en la hipótesis prevista por el artículo 70, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Se le comunica que en su comparecencia a la referida audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía y el documento con el que acredite debidamente la personalidad con que se ostenta y las facultades para representar a la **persona moral COMERCIALIZADORA MC DEL SUR, S. DE R.L. DE C.V.** En el desarrollo de la misma se le darán a conocer nuevamente los hechos reseñados con antelación y tendrá el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo, o por medio de un defensor, el cual deberá traer Poder Notarial, apercibiéndolo que en caso de no comparecer sin justa causa en la hora y fecha señalada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

También se le requiere que **señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones personales y documentos,** apercibido que **en caso contrario las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado,** conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Se hace de su conocimiento que el expediente correspondiente al Procedimiento para la Imposición de Multas número **ASE/PFR/012/2019**, que tiene por objeto el esclarecimiento de la conducta atribuida, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado en el domicilio señalado con anterioridad en días hábiles y horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, previa identificación personal y razón que en autos se agregue.

No es óbice señalar, que la sustanciación del presente Procedimiento para la Imposición de Multas, estará a cargo del suscrito, hasta poner éste en estado de resolución.

ATENAMENTE.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- L. EN D. AARÓN JOEL MEDINA LADRÓN DE GUEVARA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

El que suscribe, Lic. Mauricio Guerra Martínez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de donde se desprende la facultad de dar difusión en materia fiscal con el fin de promover el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, así como la de dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, dictando las medidas administrativas que resulten necesarias para la atención al contribuyente.

Por medio del presente, y para efecto de dar difusión al nuevo domicilio donde se ubica la Oficina Fiscal del Estado en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, es: **Calle Progreso entre Río Pánuco y Río Sabinas, Colonia Longoria, C.P. 88660, Reynosa, Tamaulipas.**

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

C. José Manuel López Hernández, Presidente Municipal, **Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros**, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54, 55 y 170, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el "Reglamento municipal de limpia pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el día 16 de junio de 2016, en el punto número 7 del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, ordenó la consulta pública mediante la publicación del Reglamento Municipal de Limpia Pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por un término de 5 días hábiles, a través de los medios oficiales y de comunicación en el municipio; término que transcurrió del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

TERCERO.- Que en consecuencia, en el punto de acuerdo 5 del orden del día de la sesión privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 02 del mes de julio del año 2020, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento Municipal de Limpia Pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

CUARTO.- Que el presente reglamento tiene como objetivo regular la prestación del servicio de limpia por parte de la autoridad municipal, la colaboración de las y los habitantes y transeúntes del municipio en este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

**TÍTULO I
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y de aplicación en el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia por parte de la autoridad municipal, la colaboración de las y los habitantes y transeúntes del municipio en este servicio.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio de limpia en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, constituye un servicio público, estará a cargo del R. Ayuntamiento Constitucional a través del Departamento de Obras Públicas Municipales. La aplicación de este Reglamento corresponde a las autoridades señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Almacenamiento. La retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición.

II.- Ayuntamiento. El R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

III.- Centros de acopio. Los sitios destinados a recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

IV.- Concesionario. La persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

V.- Contenedor. El recipiente localizado en zona habitacional y/o comercial, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

VI.- Dirección. La Dirección de Obras Públicas.

VII.- Disposición final. La acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIII.- Lixiviados. Los líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

IX.- Pepena. La separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

X.- Reciclaje. La transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

XI.- Recolección. La acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

XII.- Recuperación. La actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro del reciclaje o reuso).

XIII.- Relleno Sanitario. La obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

XIV.- Residuos domésticos. Los desechos generados en las viviendas.

XV.- Residuos especiales. Los desechos tales como alimentos no aptos para consumo y escombro, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

XVI.- Residuos municipales. Los desechos considerados no peligrosos.

XVII.- Residuos orgánicos. Los desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

XVIII.- Residuos sólidos no peligrosos. El conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que al efecto se dicten.

XIX.- Residuos urbanos. Los desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

XX.- Reuso. La prolongación de la vía útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

XXI.- Transporte. La acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, prestará el servicio de limpia a través del Departamento de Obras Públicas Municipales. El Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo, nombrará una Comisión de Limpia Pública, que estará integrada por:

I.- La o el Presidente Municipal;

II.- Una o un Regidor y/o Síndico; y

III.- La o el Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares.

ARTÍCULO 6.- A la Comisión de Limpia Pública le compete:

- I.- Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación de servicio de limpia pública;
- II.- Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de la Dirección; y
- III.- Las atribuciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I.- El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Dirección.
- II.- Cobro de tarifas, sin previa aprobación del cabildo el servicio es concesionario.

ARTÍCULO 8.- Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales, pudiendo hacerlo también las y los particulares por conducto de organizaciones ciudadanas.

ARTÍCULO 9.- La o el regidor con la comisión de limpia pública se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones de la o el Director de Obras Públicas en materia de limpia pública son:

- I.- Someter en la consideración de la o del Presidente Municipal y, en su caso, al Consejo de Administración de la concesionaria en caso que hubiera, para la revisión y/o aprobación de los programas y de los presupuestos anuales del Departamento de Obras Públicas;
- II.- Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración pública municipal o acordados con la empresa;
- III.- Elaborar en conjunción con las y los jefes de departamento a su cargo, los programas de actividades de cada departamento;
- IV.- Supervisar directa y periódica los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
- V.- Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
- VI.- Coordinarse con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales; e
- VII.- Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la Dirección y al avance de programas, así como entregar informe anual de resultados.

ARTÍCULO 11.- Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, la o el director o gerente determina:

- I.- Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II.- Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y
- III.- Condiciones de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 12.- Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinas, vecinos y demás interesadas e interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública. Una vez determinadas la zonificación, las rutas y la autorización de maquinaria y equipo en la localidad; esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión. También se debe precisar lugar(es) de acopio, rutas y horarios.

CAPÍTULO III DE LA LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos; que sean nocivas para la salud y que entorpezcan su libre utilización o perjudiquen su belleza.

ARTÍCULO 14.- En los casos de mal prestación del servicio de limpia pública, las y los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que se sancione a las y los responsables.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 16.- El servicio de limpia pública comprende:

- I.- Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.
- II.- Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.
- III.- Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad.
- IV.- Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.

- V.- Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.
- VI.- Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.
- VII.- Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 17.- La Dirección o, en su caso, la empresa especializada concesionaria es responsables de:

- I.- Ejecutar el de barrido y recolección;
- II.- Realizar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM);
- III.- Supervisar todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV.- Realizar los estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V.- Prever la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI.- Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII.- Capacitar y adiestrar al personal que presta el servicio;
- VIII.- Planear y coordinar la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX.- Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- X.- Aplicar los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI.- Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XII.- Elaborar y desarrollar los de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XIII.- Aplicar los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIV.- Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, así como formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV.- Controlar los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XVI.- Determinar, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, los lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos;
- XVII.- Procurar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVIII.- Evitar arrojamiento, derrame, depósito y/o acumulación de substancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX.- Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia;
- XX.- Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente a bajo régimen de concesión; e
- XXI.- Impulsar la integración de Comités de limpieza, en conjunto con la Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 18.- El Departamento de Obras Publicas realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, así como también donde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Obras Publicas o, en su caso, la empresa concesionaria debe proponer al Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas. De inmediato se ha de informar al jefe del departamento las anomalías, asimismo entregar copias del reporte a la Dirección, para que gestione lo procedente.

ARTÍCULO 20.- La seguridad pública representada en este caso por las asignadas por la o el Ejecutivo Estatal o la Federación constituyen como auxiliares de las y los inspectores de limpia.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades de obras públicas se han de coordinar con el Departamento de Ecología, Departamento de Desarrollo Rural y Departamento de Protección Civil para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminadas por tales desechos.

ARTÍCULO 22.- El personal asignado por la Dirección debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO II
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- A todas y todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo que han de:

I.- Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;

II.- Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el Ayuntamiento;

III.- Depositar la basura en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento, para aquéllos lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas);

IV.- Conservar limpios sus predios, las y los propietarios de inmuebles baldíos;

V.- Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de residuos;

VI.- Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;

VII.- Depositar en la vía pública, la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;

VIII.- Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;

IX.- Denunciar el mal servicio de limpia pública;

X.- Con el Ayuntamiento, cooperar en:

a) Campañas de concientización;

b) Acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos; y

c) Separación de éstos para su aprovechamiento integral.

XI.- Informar al Ayuntamiento cuando en la vía pública y en los ríos se encuentren animales y/u objetos tirados; y

XII.- No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

ARTÍCULO 27.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponde a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

ARTÍCULO 28.- Las y los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios y/o parques deportivos etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

ARTÍCULO 29.- Las y los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales, así como lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 30.- Las y los propietarios o las y los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 31.- Las y los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos, drenes, desagües o barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios; así como también las y los usuarios de aguas para el riego de cultivos agrícolas, mantener en óptima limpieza de maleza y árboles que obstruyen los bordes de los canales.

ARTÍCULO 32.- Las y los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

ARTÍCULO 33.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la SEDUMA mediante la unidad administrativa correspondiente según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO II DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 34.- A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

ARTÍCULO 35.- La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las que indique el departamento de limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 36.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Tratar al público con toda corrección;
- II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y
- III.- Anunciar el paso o la llegada con anticipación adecuada, a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos.

ARTÍCULO 37.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I.- A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Obras Públicas.
- II.- A los peligrosos y especiales, las y los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente.
- III.- A los de origen doméstico y comercial, las empresas u organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- En las unidades de recolección se aceptan:

- I.- Recipientes que cumplan las especificaciones que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o el Departamento de Obras Públicas determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.
- II.- Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

ARTÍCULO 39.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso excede de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, centros recreativos (balnearios), sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las y los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Las y los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

ARTÍCULO 42.- Las y los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben controlar el servicio de recolección con el Departamento de Obras Públicas. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

ARTÍCULO 43.- En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

ARTÍCULO 44.- El personal de la Dirección se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

ARTÍCULO 45.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Mexicanas (NMX), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- En todos los lugares de mayor afluencia de público, el Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

ARTÍCULO 47.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y los requisitos adicionales siguientes:

I.- Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deben contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

II.- Que el material de su construcción e instalación sea resistente;

III.- Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y

IV.- Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso, además pueden contener propaganda del servicio de limpieza y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 48.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garantice evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 49.- A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Siempre se debe cumplir los requisitos siguientes:

I.- Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

1.1.- Condiciones de los residuos por transportar;

1.2.- Tonelaje;

1.3.- Rutas autorizadas;

1.4.- Tipos de vías locales;

1.5.- Métodos de recolección;

1.6.- Topografía;

1.7.- Clima; y

1.8.- En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

II.- Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporte, se le ha de asear debidamente;

III.- Portar, la o el operador del vehículo y sus auxiliares la identificación que otorgue el Ayuntamiento;

IV.- Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y

V.- Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

ARTÍCULO 50.- Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 51.- En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 52.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

ARTÍCULO 53.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 54.- El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

ARTÍCULO 55.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación.

II.- Evitar:

1.- Daños a la salud pública y al ambiente.

2.- Molestias a la comunidad.

ARTÍCULO 56.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I.- Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.

II.- Afectaciones al bienestar general por:

- 1.- Polvo.
- 2.- Basura.
- 3.- Ruido.
- 4.- Tráfico.
- 5.- Olores desagradables.
- 6.- Accidentes.
- 7.- Destrucción de pavimento.
- 8.- Efectos estéticos adversos.

III.- Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

ARTÍCULO 57.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y poseer las características siguientes:

I.- Sistema de compactación;

II.- Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y

III.- Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

ARTÍCULO 58.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

ARTÍCULO 59.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en caso de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 61.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 62.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I.- Características de los vehículos;

II.- Números económicos y/o de placas;

III.- Ruta de origen;

IV.- Servicio municipal o particular;

V.- Tipo de residuos transportados;

VI.- Peso; y

VII.- Horas de entrada y de salida.

ARTÍCULO 63.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

ARTÍCULO 64.- Las y los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO VI DEL ACOPIO Y RECICLAMIENTO

ARTÍCULO 65.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y conectar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o los requisitos que determinen la autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias; que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

ARTÍCULO 68.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

ARTÍCULO 69.- No se autoriza la separación de subproductos provenientes de la basura en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 70.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección y/o, en su caso, de las y los concesionarios.

ARTÍCULO 71.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I.- Relleno sanitario.
- II.- Sistema municipal de incineración.
- III.- Planta de composta y reciclaje.
- IV.- Planta de tratamiento.
- V.- Otros procesos que por razones de costo se pueden llevar a cabo en el municipio.

ARTÍCULO 72.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.

ARTÍCULO 73.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, reúso y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 74.- Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben de operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables, para:

- I.- Evitar:
 - 1.- Riesgos a la salud.
 - 2.- Molestias a la población.
 - 3.- Afectación al:
 - 3.1.- Bienestar general.
 - 3.2.- Paisaje.

II.- Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

ARTÍCULO 75.- Las y los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición finales sean adecuados. Con las y los generadores de desechos el Departamento de Servicios Públicos ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I.- Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones legales aplicables.
- II.- Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.
- III.- Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

ARTÍCULO 76.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 77.- Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas (SEDUMA) y de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 78.- Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I.- Daños a la salud.
- II.- Contaminación del ambiente.
- III.- Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV.- Alteración del paisaje.
- V.- Molestia a la población.

ARTÍCULO 79.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Departamento de Obras Públicas. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

ARTÍCULO 80.- El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I.- Tipo de unidad.
- II.- Placas.
- III.- Conductor.
- IV.- Peso de residuos a la entrada y a la salida.
- V.- Ruteo dentro del sitio de disposición.
- VI.- Destino específico para la colocación de residuos.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 81.- Toda y Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

ARTÍCULO 82.- Las y los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 83.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben de entregar por escrito ante la Dirección.

ARTÍCULO 84.- Las y los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas de lugares de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

ARTÍCULO 85.- Las y los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 86.- En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- Las y los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicio que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podas que generen se transporten a los sitios que la Dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Las y los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTÍCULO 89.- Es obligación de todas y todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento, y de las y los vecinos informar, al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 90.- Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- A las y los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

ARTÍCULO 93.- En los lugares públicos y en el interior de los predios. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

ARTÍCULO 94.- A quienes transiten en vías o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

ARTÍCULO 95.- Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción en otros residuos municipales o domésticos.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

ARTÍCULO 98.- Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

I.- Vía pública;

II.- Contenedores;

III.- Bolsas;

IV.- Recipientes;

V.- Predios baldíos; y

VI.- Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 100.- El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo, cuando se preste de manera diversa al servicio residencial. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 101.- Las y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 102.- El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

I.- Los generadores pueden pagar mensualmente en:

1.- Las Oficinas de la Tesorería Municipal.

2.- La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo, en caso de concesión.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento instruirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPÍTULO V DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

I.- Limpieza y barrido;

II.- Recolección y transporte;

III.- Tratamiento y reciclaje; y

IV.- Disposición final.

ARTÍCULO 106.- Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en contrato en el que se precisarán:

I.- Alcances;

II.- Período;

III.- Condiciones;

IV.- Retribuciones; y

V.- Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Las y los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, así como disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 108.- Cualquier persona puede ejercitar denuncia popular ante las Oficinas del Ayuntamiento o la Dirección, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permiten localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 109.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

ARTÍCULO 110.- La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación.

ARTÍCULO 111.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso, se actúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO VII DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 113.- En la zona rural del municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este Capítulo y el Título IV.

ARTÍCULO 114.- Corresponde a las y los Delegados y Comisariados Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, dicha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la Dirección.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Desarrollo Rural capacitará y apoyará a las y los Delegados, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente Reglamento. De igual manera, las y los empleados de dicha dependencia tendrán facultades para aplicar el presente, en los mismos términos del artículo anterior y sin menoscabo de las facultades de la coordinación de limpia.

ARTÍCULO 116.- La Dirección prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en las comunidades rurales correspondiendo al Ayuntamiento, el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 117.- La Dirección, así como la Dirección de Desarrollo Rural deberán, dentro de sus respectivos presupuestos, procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando incluso, con la participación ciudadana, las soluciones alternas más viables para cada comunidad en lo particular, que permita la aplicación más justa y equitativa que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 118.- Las y los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y de interés público, en el perímetro que corresponda a su propiedad.

ARTÍCULO 119.- A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones no contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 120.- Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato a la o el Delegado o Comisariado Municipal.

TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 121.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- I.- La o el Presidente Municipal;
- II.- El H. Cabildo;
- III.- La o el Director de Obras Públicas Municipales;
- IV.- La o el Director de Ecología; y
- V.- La o el Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 122.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Dirección;
- c) Dirección de Ecología;
- d) Dirección de Protección Civil;
- e) Las Corporación de Seguridad Publicas que se encuentren asignadas a la zona de este municipio; y
- f) Las y los Ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 123.- Las y los Inspectores de la Dirección quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que cometan a las disposiciones de este Reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que éste firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negara a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada. Cuando algún particular advierta que se cometa infracción a este Reglamento, dará aviso a la autoridad municipal, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de la infracción correspondiente, en los términos de este mismo artículo. En las boletas de infracción se procurará por quienes las levanten, anotar los nombres de las y los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 124.- Las actas de infracción, se turnarán a las oficinas de la Tesorería Municipal para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento.

ARTÍCULO 125.- Toda acta de infracción, hará fe de lo que se haga constar por la o el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, se aplicará al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido.

ARTÍCULO 126.- El Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Protección Civil cuidarán que las personas que manejen vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 127.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I.- No conservar la limpia de los depósitos de almacenamiento temporal;
- II.- No forrar o cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios;
- III.- Esparcir sustancias al transportarlas, cargarlas o descargarlas y no barrerlas cuando aquello haya sucedido;
- IV.- Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, chatarra, escombros o materiales;
- V.- No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Dirección, las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpia; o
- VI.- La violación a cualquiera de las prohibiciones a las que se refiere este Reglamento y la inobservancia o desacato a las disposiciones contenidas en el mismo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 128.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento contribuyen a infracción y serán sancionados por el Ayuntamiento, a través del Departamento de Obras Públicas Municipales y/o Ecología con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento de la infracción.
- II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen la infracción.
- III.- Arresto hasta de treinta y seis horas.
- IV.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presentar servicios de las actividades generadoras de la infracción.
- V.- En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

ARTÍCULO 129.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la o el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTÍCULO 130.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para la aplicación del mismo, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 131.- Multa equivalente del 1.5% al 2.0% del Presupuesto de Egresos correspondiente a los ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Esta multa aplicará también en sus términos para los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua.

ARTÍCULO 132.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia, si la hubiere.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 133.- Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 134.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, la o el interesado deberá presentarlo por escrito ante la o el Presidente Municipal o la o el Secretario del Ayuntamiento, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTÍCULO 135.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, éste deberá señalar lo siguiente:

- I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la o el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III.- El acto o resolución que impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto; y
- VI.- Los documentos que la o el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y por causas posteriores, no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en la inspección de la que derivó el acto o resolución recurrida. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere este artículo, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 23 de septiembre de 2020.

Número 115

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2719.- Expediente Número 960/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	EDICTO 2858.- Expediente Número 00538/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2837.- Expediente Número 00843/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	3	EDICTO 2859.- Expediente Número 00064/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2838.- Expediente 01232/2019, relativo al Juicio Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	3	EDICTO 2860.- Expediente Número 00584/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2839.- Expediente Número 01267/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2861.- Expediente Número 00346/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2840.- Expediente Número 01254/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2862.- Expediente Número 00377/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2841.- Expediente Número 01216/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2863.- Expediente Número 00458/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2842.- Expediente Número 614/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial.	7	EDICTO 2864.- Expediente Número 00466/2020, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2843.- Expediente Número 581/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	EDICTO 2865.- Expediente Número 00607/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2848.- Expediente 00608/2020, relativo al relativo Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2866.- Expediente Número 00285/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2849.- Expediente 00614/2020, relativo al relativo Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2867.- Expediente Número 00616/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2850.- Expediente Número 00162/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2868.- Expediente Número 00476/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2851.- Expediente Número 00102/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2869.- Expediente Número 00287/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2852.- Expediente Número 00664/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2870.- Expediente Número 00310/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2853.- Expediente Número 00594/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2871.- Expediente Número 00256/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 2854.- Expediente Número 00130/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2872.- Expediente Número 00311/2020, Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 2855.- Expediente Número 0091/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 2873.- Expediente Número 00308/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2856.- Expediente Número 00418/2020, relativo al Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 2874.- Expediente Número 00228/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2857.- Expediente Número 533/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 2875.- Expediente Número 00503/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2876.- Expediente Número 409/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2877.- Expediente Número 00112/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2878.- Expediente Número 00272/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2879.- Expediente Número 00232/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2880.- Expediente Número 00541/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 2881.- Expediente Número 00626/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2882.- Expediente Número 00595/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 2883.- Expediente Número 00077/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2884.- Expediente Número 00555/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2885.- Expediente Número 00673/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2886.- Expediente Número 00733/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2887.- Expediente Número 00170/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2888.- Expediente Número 00174/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2889.- Expediente Número 00172/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2890.- Expediente Número 00571/2020; relativo Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial del Estado número 114 de fecha 22 de septiembre de 2020, Tomo CXLV, sección de Avisos y de interés general.	19

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia, los Suscritos Licenciado Gerardo Del Ángel Hernández y C. Esperanza Cruz Pérez, Oficiales Judiciales "B", ordenó dentro del Expediente 960/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Licenciado Alfredo Alejandro Hoyos Aguilar en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y continuado actualmente por el Licenciado Lino Rubio Del Ángel, en contra de los C.C. GONZALO CARREÑO GONZÁLEZ Y SOFÍA RODRÍGUEZ TURRUBIATES, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, el que se identifica como: lote 3, manzana 1-5, Sector Segundo, Sección Tercera, Región Tercera ubicado en la calle Aduana número 803 de la colonia Talleres de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 424 metros y 65 decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.80 metros con lote número 4, AL SUR: en 29.80 metros con lote 2, AL ORIENTE: en 13.70 metros con lote 05, AL PONIENTE en 14.80 metros con calle Aduana.- Debiéndose para tal efecto citar postores mediante edictos que deberán publicarse en forma legal por TRES VECES dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación de esta ciudad, esto es realizándose la primera publicación el día primero del periodo y la tercera el día noveno del mismo, pudiéndose realizarse la segunda en cualquier día siempre que sea dentro de dicho periodo.- Se precisa la postura base del remate en \$845,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), que corresponde al valor del inmueble.- convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Testigo de Asistencia, LIC. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ.- Rúbrica.

2719.- Septiembre 15, 17 y 23.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. LEONARDO GONZÁLEZ SANTIAGO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00843/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por BLANCA ESTELA MOGOLLÓN PASCUAL, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La disolución del Vínculo Matrimonial que me une con el Señor LEONARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, respecto del matrimonio civil contraído en fecha 15 de diciembre del 210, ante la fe de Oficial 2° del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, asentado en la foja 1051, acta número 1051, libro 6, con base en lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigentes en el Estado.

b.- En caso de oposición el pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES (03) consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (060) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Secretaria Proyectista Habilitada como Secretaria de Acuerdos, ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2837.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. RODRIGO ALAN VOGEL PACHECO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01232/2019, relativo al Juicio Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. MARTIN ELENO VOGEL VELÁZQUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La cancelación del 20% de la Pensión que por Concepto de Alimentos Definitivos que se le ha venido descontando, con cargos a mi sueldo y demás prestaciones que percibe el suscrito como empleado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (Campus Ciudad Victoria y Ordenada mediante Resolución Definitiva y Ejecutoria Numero 420 de fecha 31 de octubre del año

2003, emitida por el C. Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE:

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 05 de agosto de 2020.-
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2838.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. NÉSTOR DANIEL MATA TREJO
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 01267/2019, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Ismael Centeno Torescano, en su carácter de apoderado legal BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NÉSTOR DANIEL MATA TREJO, se dictó los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- Con el anterior escrito de cuenta, información contractual, tabla del desglose del crédito en lo referente a capital, tabla que presenta el cálculo de los intereses ordinarios, tabla que presenta el cálculo de los intereses moratorios, notificación que realiza Pemex al Subdirector de Crédito Hipotecario de Grupo Financiero Banorte, de la separación de la empresa del acreditado; certificado de gravamen de fecha 20 de noviembre de 2013; primer testimonio de la Escritura Pública No. 1448, Volumen 102, Folio 118, de fecha 27 de septiembre de 2013, que contiene los actos jurídicos de cancelación parcial de hipoteca en primer lugar, otorgada por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor de Sociedad Mercantil DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL, S.A. DE C.V., transmisión de propiedad en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y extinción parcial del mismo, otorgada por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de

Fiduciario en el Fideicomiso 741878, representado por sus delegados fiduciarios en lo sucesivo la Fiduciaria, compareciendo por instrucciones expresas de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente “C” y Fideicomisario en segundo lugar, y con la conformidad dada por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en su carácter de Fideicomitente “B”, y Fideicomisario en primer lugar y por otra parte como adquirente el C. NÉSTOR DANIEL MATA TREJO; contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado otorgada por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por otra parte NÉSTOR DANIEL MATA TREJO; copia certificada del convenio modificatorio de prestación de servicios suscrito el 30 de junio de 1998, por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por otra parte Petróleos Mexicanos, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; copia certificada del convenio de prestación de servicios celebrado por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por otra parte Petróleos Mexicanos, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 30 de junio de 1998; copia certificada de la Escritura Pública 16,087, Libro 635, de fecha 26 de agosto de 2010, que contiene el poder otorgado al promovente por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y traslado que se acompaña.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torescano, en su carácter de apoderado legal BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra del Ciudadano NÉSTOR DANIEL MATA TREJO, quien tiene su domicilio en calle 5 de Febrero número 306, lote 13, manzana 24, entre las calles Boulevard Independencia y Corredor Urbano Luis Donald Colosio, del Fraccionamiento 17 de Enero de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89505, y de quien reclama los conceptos que refiere en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 01267/2019, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procedase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que

expresé si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido que de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en calle Doctor Antonio Matienzo número 107 Norte, Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, y por autorizado de manera conjunta o indistinta del promovente el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, en términos del artículo 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; Así mismo se autoriza para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal y para presentar escritos a través de su correo electrónico: ismael_centeno@hotmail.com.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Por otra parte Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, una vez que sea finalizado el juicio dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530,

532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a dos de marzo del año dos mil veinte.- A sus antecedentes el escrito presentado ante el tribunal electrónico el día veintiséis de febrero de este mismo año, signado por el Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 1267/2019, vista su petición y en atención a que no fue posible la localización del demandado NÉSTOR DANIEL MATA TREJO, no obstante constar en autos que se recabo información de institución pública que cuenta con registro oficial de personas, sin éxito alguno, por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esta persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos, 1, 2, 4, 23, 52, 67 fracción VI, 108, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 02 de marzo de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2839.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****C. JOSÉ ÁNGEL GARCIA TRUJILLO
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, radico el Expediente Número 01254/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Ismael Centeno Torrescano apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ ÁNGEL GARCIA TRUJILLO, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Pago de la cantidad de \$526,889.74 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), importe de saldo insoluto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, mismo que se anexa a la presente y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a la presente en original, como anexo numero dos (2) al presente escrito inicial de demanda.- B).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses normales u ordinarios causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Séptima del Capítulo 3ro de las Clausulas Financieras del Contrato referido en el capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama, C).- El pago de la cantidad que correspondo por concepto de intereses moratorios causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Octava del Capítulo 3ro de las Clausulas Financieras en el Capítulo de Prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- D).- El pago del impuesto al valor agregado en los términos de la legislación respectiva aplicable a tal concepto, causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Décima Tercera del contrato referido de esta capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en Ejecución de Sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- E).- El pago de las primas de seguro liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- F).- Del señor JOSÉ ÁNGEL GARCIA TRUJILLO con domicilio que ya ha quedado indicado anteriormente, el demandado, además de las prestaciones anteriores, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalló en el capítulo de antecedentes, relacionado con la Cláusula "Décimo Cuarta" y "Décimo Quinta" del Contrato Base de mi Acción: ello en atención de la mora en que ha incurrido "la parte acreditada" y conforme se obligue en el contrato

base de mi acción y respecto del crédito otorgado por mi representada.- G).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula Vigésima Primera, del contrato referido de este capítulo de prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos; y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.- H).- El vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Base en los Términos de la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Crédito Base de mi Acción.".- Y mediante auto de fecha seis de marzo del año en curso, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a JOSÉ ÁNGEL GARCIA TRUJILLO, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de marzo de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2840.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****C. JUAN ENRIQUE LUCIO JUÁREZ
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 01216/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN ENRIQUE LUCIO JUÁREZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Pago de la cantidad de \$932,886.36 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MONEDA NACIONAL) importe de Saldo Insoluto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, mismo que se anexa a la presente y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a la presente en original, como anexo número dos al presente escrito inicial.- B).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses normales u ordinarios causados o generados de acuerdo al

contenido obligacional de la Cláusula Octava del capítulo de las Clausulas Financieras del Contrato referido en el capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos, liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- C) El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses moratorios causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Decima del capítulo de Clausulas Financieras del contrato referido en el capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos, liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- D).- El pago del impuesto al valor agregado en los términos de la legislación respectiva aplicable a tal concepto causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Decima Cuarta del contrato referido de este capítulo de prestaciones y que será detallada en el capítulo de hechos liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- E).- El pago de las primas de seguro liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.- F) Del Señor JUAN ENRIQUE LUCIO JUÁREZ con domicilio que ya no ha quedado indicado anteriormente, le demando además de las prestaciones anteriores, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de antecedentes, relacionado con la Cláusula Décimo Quinto y Décimo Sexta del Contrato Base de mi Acción, ello en atención de la ora en que ha incurrido la parte acreditada y conforme se obligó en el Contrato Base de Mi Acción y Respecto del Crédito otorgado por mi representada.- G) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula Vigésima Segunda, del Contrato referido en el Inciso A) de este Capítulo de Prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.- H).- El vencimiento anticipado del contrato de crédito base en los términos de la Cláusula Decima Octava del Contrato de Crédito Base de Mi Acción.- Y mediante auto de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del juzgado, haciéndose saber a JUAN ENRIQUE LUCIO JUÁREZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de marzo de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2841.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en proveído de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente Número 614/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial al C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO, promovidas por la Mtra. Ma. Teresa Murilo Flores en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. antes CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. quien actúa en su carácter de cesionaria de los derechos de la compraventa mercantil y cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios, derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebra con BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quien dice ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO mediante edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en los Estrados de este Juzgado, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

"A).- Que "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", mediante documentos privados transmitió en su carácter de Cedente a "CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora "PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Cesionario, ciertos créditos y derechos de cobro entre los cuales se encuentra el crédito a nombre del C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO, B).- Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se celebró el Contrato de Compraventa Mercantil de Créditos a través de la cesión honerosa (sic) de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia y Derechos de Adjudicatarios, derivados de Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como el Cedente y CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como el Cesionario, adquiriendo este ultimo los derechos del crédito referido en el párrafo inmediato anterior, por lo que es actualmente la acreedora del crédito antes mencionado, lo cual acredito mediante Instrumento Público Número 50,028 (cincuenta mil veintiocho), Libro 1791 (mil setecientos noventa y uno), pasada ante la fe del

Lic. José Daniel Labardini Schettino, Notario número 86 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, de fecha 26 de noviembre del 2014, que posteriormente paso a ser "PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredito con escritura 140,084 (ciento cuarenta mil ochenta y cuatro), Libro 2,300 (dos mil trescientos), pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaria Publica Número 121 de la Ciudad de México de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, C).- Que en la cláusula única del Contrato de Compraventa Mercantil arriba mencionado, se estableció que "el cedente, mediante la firma del citado contrato, transmitió lisa y llanamente, en su calidad de acreedor, en favor del cesionario quien adquirió todos y cada uno de los créditos con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a estos, dicha transmisión comprendió en forma enunciativa mas no limitativa todo derecho, título, contrato, convenio, documento, o interés del cedente respecto de los créditos cedidos, los intereses y demás accesorios de los mismos, sus garantías en el lugar y grado que les corresponda y los derechos sobre las mismas y sobre cualquier otro tipo de garantías, incluyendo los derechos de ejecución sobre las mismas, los derechos litigiosos incluyendo los derechos sobre embargos, convenios judiciales, convenios de dación en pago y convenios de pago, derechos derivados de la ejecución de sentencias, derechos adjudicatarios, y cualquier otro derecho de cobro o derecho litigioso relacionado con los créditos, incluyendo los derechos que en su calidad de fideicomisario en primer lugar le correspondieren, D).- Que dentro del contrato de compraventa mercantil de referencia, se agregó una lista de créditos cedidos a "PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y entre los cuales aparece el Crédito a Número 007423469865029937 a nombre del acreditado C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO, y se encuentra identificado en la página 19 del Anexo A2, E).- Que con fecha 7 de septiembre del 2018, la personal moral denominada PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., antes CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. otorgo un poder general para pleitos y cobranza en favor de la suscrita y de diversos profesionistas, tal y como se acredita con la copia fotostática debidamente certificada del Instrumento número 146,273, Libro 2,409, de fecha 7 de septiembre del 2018, ante la fe del C. Lic. Amando Mastachi Aguario Notario Público número 121 con ejercicio en la Ciudad de México.- F).- Que en virtud de que el C. FRANCISCO CARRIZAL SOTO, adeuda a mi representada la cantidad de \$792,521.16 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo, como según me sirvo acreditarlo con el estado de cuenta anexo a la presente, y no obstante que se han realizado múltiples gestiones extrajudiciales sin lograrlo por este medio pido que se le requiera del pago, lo anterior a fin de que exista constancia de cobro, así como que deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago, en el domicilio señalado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria detallado en la Cláusula Décima Novena Del Capitulo

Segundo, del contrato señalado; en la Avenida Universidad número 1627, Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050 Ciudad de México o bien mediante la cuenta del banco BBVA Bancomer número Convenio CIE: 1487515 y Clabe CIE: 012180001111825955, Referencia: 9865029937, a nombre de Prima Administradora de Activos S.A. de C.V."

H. Matamoros, Tamps; a 07 de agosto de 2020.- Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ÁNGEL LEAL GARCÍA.- Rúbrica.

2842.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de lo Civil.

Ciudad de México.

A:RG TERMINALES, S. A. DE C. V., AUTO LÍQUIDOS RG, S. A. DE C. V., CONSORCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., AMPARO GUZMÁN MIRANDA, JOSÉ CARLOS REYES GUZMÁN Y JORGE ARTURO REYES GUZMÁN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARIA "A" EXPEDIENTE 581/2018.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de RG TERMINALES, S.A. DE C.V., AUTO LÍQUIDOS RG, S.A. DE C.V., CONSORCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y LOGÍSTICA, S.A. DE C. V., AMPARO GUZMÁN MIRANDA, JOSÉ CARLOS REYES GUZMÁN Y JORGE ARTURO REYES GUZMÁN, Expediente 581/2018, el C. Juez Segundo de lo Civil dictó el siguiente proveído, que su parte conducente es del tenor siguiente.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- Toda vez no fue posible practicar el emplazamiento de los codemandados RG TERMINALES, S.A. DE C.V., AUTO LÍQUIDOS RG, S.A. DE C.V., CONSORCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., AMPARO GUZMÁN MIRANDA, JOSÉ CARLOS REYES GUZMÁN Y JORGE ARTURO REYES GUZMÁN, en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda..., y sin que haya sido posible practicar el emplazamiento en el domicilio proporcionado por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio: y artículos 304 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena practicar el emplazamiento de los codemandados RG TERMINALES, S.A. DE C.V., AUTO LÍQUIDOS RG, S.A. DE C.V., CONSORCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., AMPARO GUZMÁN MIRANDA, JOSÉ CARLOS REYES GUZMÁN Y JORGE ARTURO REYES GUZMÁN, mediante la publicación de edictos; haciéndoles saber, que SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, les está demandando en la vía Ejecutiva Mercantil; a) El pago de la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)... b) El pago de la cantidad de \$26,020.61

(VEINTISÉIS MIL VEINTE PESOS 61/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos al siete de febrero de dos mil dieciocho más los que se sigan causando hasta el pago total del capital... c) El pago de la cantidad de \$130,963.72 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios vencidos al siete de febrero de dos mil dieciocho más los que se sigan causando hasta el pago total del capital... d) El pago de la cantidad pactada por concepto de Comisión Por Aniversario correspondiente al uno por ciento pagadera en cada fecha de aniversario de celebración del Crédito... e) El pago de la cantidad pactada por Comisión por Incumplimiento, la cual asciende a la cantidad de UDS\$200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) o su equivalente en moneda nacional... f) El pago de la cantidad que calculada en ejecución de sentencia corresponda por concepto de costas, honorarios, gastos e impuestos que se originen por la ejecución del contrato de crédito al que se hará referencia, ellos conforme a la Cláusula vigésima Séptima del mismo y... g).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este Juicio, por lo que, se les requiere para que en el término de treinta días, paguen a la parte actora, las cantidades antes precisadas, que podrán exhibir mediante Billeto de Depósito, o en su caso en el mismo término deberán señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la citada cantidad; apercibidos que para el caso de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 1394 del Código de Comercio; asimismo, en el mismo término deberán contestar la demanda u oponerse a la ejecución, si tuvieran alguna excepción para ello; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio; publicaciones que deberán de realizarse por TRES VECES consecutivas, en el periódico El Herald de México; Diario Imagen, quedando a disposición de la parte demandada, las copias simples de traslado en la Secretaría "A" de éste Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso escrito de este Tribunal, ubicado en el Primer piso, Torre Sur, Calle Niños Héroes número ciento 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720; y gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Altamira Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en un periódico de circulación en dicha entidad... Notifíquese..."

LICENCIADO JAVIER QUIROZ VÁZQUEZ.- Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley.

Para su publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico "Diario Imagen".

2843.- Septiembre 22, 23 y 24.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00608/2020, relativo al relativo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA ADAME VIRAMONTES, denunciado por ISAURO MERCADO GONZÁLEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 26 agosto de 2020.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, se certifica de manera electrónica en atención a las instrucciones dadas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, a través del oficio SEC/1215/2020.

2848.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00614/2020, relativo al relativo Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor LUIS LUCIANO ESTRELLA SALDAÑA también conocido como LUIS ESTRELLA SALDAÑA, LOUIS LUCIANO ESTRELLA Y LUCIANO LUIS ESTRELLA Y DE ZULEMA MORALES también conocida como MARÍA ZULEMA MORALES Y ZULEMA ESTRELLA MORALES, promovido por LUIS ENRIQUE ESTRELLA, ZULEMA MARCELLA ESTRELLA Y LUCIO ESTRELLA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 08 septiembre de 2020.- Certifica de manera electrónica, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas;

2849.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 13 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha trece de agosto de dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00162/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO ORTIZ FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Ing. Santiago Guajardo s/n de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2850.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00102/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ETELVINA IZAGUIRRE GRIMALDO, quien tuvo su último domicilio en Cabecera Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, C.P. 87800, intestado que fuera denunciado por CARLOS YADO IZAGUIRRE, hago de su conocimiento que por auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 07 de septiembre del 2020.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2851.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de siete de septiembre de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00664/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA CASTILLO MATA denunciado por AGUSTÍN ARELLANO GALLARDO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 08 septiembre de 2020.- Certifica de manera electrónica, la LICENCIADA LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas;

2852.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veinte de agosto de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00594/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARNULFO HERNÁNDEZ ESPARZA denunciado por MAURA BÁRCENAS AGUILAR, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 21 agosto de 2020.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, se certifica de manera electrónica en atención a las instrucciones dadas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, a través del oficio SEC/1215/2020.

2853.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil veinte el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera

Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00130/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALONSO BARRERA GONZÁLEZ Y SANTOS HINOJOSA PEREZ, el primero quien falleció en la ciudad de Roma, Texas, Estados Unidos de Norteamérica el día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y el segundo quien falleció en la ciudad de Roma, Texas, Estados Unidos de Norteamérica el día doce de enero del año dos mil diez habiendo tenido ambos su último domicilio en Esquina con calle Vicente Guerrero y calle Primero de Mayo número 117, colonia Barrera, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los ALBERTO BARRERA HINOJOSA, AMANDO BARRERA HINOJOSA, MARICRUZ BARRERA HINOJOSA, ROSALVA BARRERA HINOJOSA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 26 de agosto de 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2854.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de julio del año actual, radicó el Expediente Número 0091/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JOSÉ ANDRÉS PALOMO GUILLEN, denunciado por ANDRÉS PALOMO TOVAR Y MARÍA NATIVIDAD TOVAR MARTÍNEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 25 de Agosto de 2020.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad de enviar un cordial saludo, no omitiendo señalar que el presente oficio, en cumplimiento al Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020) puntos Primero y Décimo octavo, es signado por la suscrita y Comisionado Secretario de acuerdos con la firma Electrónica Avanzada (FELAVA) la cual produce los efectos y validez de la firma autógrafa. En el entendido que de ser posible, se remita directamente el informe solicitado vía electrónica, a la dirección de correo

electrónico luis.perez@tam.gob.mx, la cual es un medio de comunicación oficial valido.

Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2855.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veinte C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00418/2020, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de EDUARDO ROBERTO CANTÚ NIÑO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 05 de agosto del 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su Diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos A Este Juzgado, conforme a los Artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2856.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 533/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE LUIS HERNANDEZ GONZÁLEZ, denunciado por JORGE LUIS HERNANDEZ MORALES, LUIS GERARDO HERNANDEZ MORALES, MENOR DE EDAD MARIANA DALY HERNANDEZ MORALES, ISIS DALI MORALES LONGORIA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 04 de septiembre de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2857.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00538/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSENDO LARA AVALOS, denunciado por RAFAELA MEDELLÍN SOTO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de septiembre de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2858.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio de dos mil veinte, radicó el Expediente Número 00064/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de LUCIO VALDEZ SOLÍS denunciado por ANGÉLICA LEYVA DELGADO, Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 24 de Junio de 2020.

Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.-
Rúbrica.

2859.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 18 de agosto de 2020, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00584/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO RAMÍREZ SALAZAR, denunciado por los C. AMELIA ROMÁN PÉREZ Y JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ ROMÁN; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de agosto de 2020.- C.
Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ
MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2860.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS MORENO ROCHA, quien falleciera en fecha: (01) uno de abril del año (2019) dos mil diecinueve, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. JOSÉ DE JESÚS BONOLA MORENO, JOSÉ LUCIANO BONOLA MORENO, MARÍA JOSEFINA BONOLA MORENO Y MARÍA SOLEDAD BONOLA MORENO.

Expediente registrado bajo el Número 00346/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (06) seis días del mes de agosto del año (2020) dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ
LÓPEZ.

2861.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 07 de agosto del 2020, ordenó la radicación del Expediente 00377/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ denunciado por AGUSTÍN GUERRERO HERNANDEZ, CECILIA CAROLINA GUERRERO HERNANDEZ, JUAN ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 07 de agosto de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2862.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2020.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00458/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MANUELA JOSEFINA BERRONES RUIZ Y/O JOSEFINA BERRONES RUIZ DE RODRÍGUEZ Y/O JOSEFINA RODRÍGUEZ Y/O MANUELA JOSEFINA RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2863.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de septiembre de 2020.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00466/2020, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. MAURO RIVERA VALENZUELA Y MARÍA DEL SOCORO ROSALES RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2864.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), el Expediente 00607/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MERCADO ROJAS, denunciado por ARACELY ALVARADO ROJAS Y OTRAS, EXÓN ADIEL MERCADO ALVARADO, RIGOBERTO MERCADO ALVARADO, CARINA ISABEL MERCADO ALVARADO, MIRANDA ESMERALDA MERCADO ALVARADO Y ALAN ÁNGEL MERCADO ALVARADO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de agosto de 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

2865.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00285/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILIGONIO AGUSTÍN HERNANDEZ, denunciado por AGUSTÍN FRANCISCO HERNANDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2020.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2866.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00616/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA CASTILLO ISLAS, denunciado por JOSÉ DE JESÚS y JUAN MANUEL CASTILLO ISLAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto de 2020.- Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de Firma Electrónica).- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS, Secretaria de Acuerdos.

2867.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00476/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS LAURO INFANTE RAMÍREZ, denunciado por CATARINA CRUZ AGUIRRE, LAURA VERÓNICA INFANTE CRUZ, MARTHA CATALINA INFANTE CRUZ, CLAUDIA ELIZABETH INFANTE CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 19 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2868.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00287/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL PINEDA PINEDA, denunciado por MA. GUDELIA MARTÍNEZ VEGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2869.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00310/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO ARRIAGA ARAUJO, denunciado por CONSUELO ARAUJO GUTIÉRREZ, JOSÉ BLAS BARRÓN ARRIAGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2870.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de marzo del dos mil veinte, Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de

Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00256/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de BERNARDO PUENTE ALDERETE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13/03/2020 11:37:50 a.m.- Secretario Proyectista en Función de Testigo de Asistencia, LIC. LUIS ALBERTO CENDEJAS MORALES.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B" en Función de Testigo de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

2871.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 31 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de Junio del dos mil veinte, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00311/2020, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRO OMAR HINOJOSA PÉREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2872.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de septiembre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de junio del dos mil veinte, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00308/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. EUSTOLIO CUELLAR RAMÓN Y MARÍA DEL REFUGIO PEREZ VDA. DE CUELLAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados

a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. EFRAÍN CUELLAR HERNÁNDEZ.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2873.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00228/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE CHUY HEREDIA, quien falleció el dos de febrero de dos mil veinte, en González, Tamaulipas, siendo su último domicilio en González, Tamaulipas denunciado por ENRIQUE CHUY JARILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2874.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00503/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSALIO RÍOS MARTÍNEZ Y SARA GRIMALDO CARM, denunciado por ISMAEL RÍOS GRIMALDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 16 de julio de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2875.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 409/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL SANTAMARÍA DE LA GARZA GONZÁLEZ, denunciado por BLANCA LILIA MONTELONGO DRAGUSTINOVIS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 05 de agosto de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2876.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00112/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EZEQUIEL RIVERA CASTILLO, denunciado por los C.C. ELEUTERIA MIRELES DELGADO, JUANA MARÍA RIVERA MIRELES, ESEQUIEL RIVERA MIRELES Y RENE RIVERA MIRELES, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 28 de febrero de 2020.- C. Juez,
LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C.
Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN
RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2877.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de marzo del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00272/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RUIZ, JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, MÓNICA GÓMEZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, TOMAS GÓMEZ LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 17 de marzo de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2878.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de julio de dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00232/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CABALLERO CANTÚ, MA. DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA, denunciado por JUAN FRANCISCO CABALLERO LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de julio de 2020.- Secretaría de
Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN
BALLADARES.- Rúbrica.

2879.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00541/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CHÁVEZ GARCIA, denunciado por AMELIA PEREZ ZAVALA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 18 de agosto de 2020.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4.- 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2880.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00626/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ MARTÍNEZ MOLINA, denunciado por VIRGINIA RIVERA LÓPEZ, LAURA BELEM, KARLA LIZZETE Y JOSÉ CRUZ de apellidos MARTÍNEZ RIVERA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se

designó a VIRGINIA RIVERA LÓPEZ como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Reynosa, Tam., a 26 de agosto de 2020.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de Firma Electrónica).- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Secretaria de Acuerdos.

2881.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN MARTÍNEZ ZURITA, denunciado por BENIGNO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, BLANCA SILVIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DESIDERIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, GABINO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, HILARIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MA DE LA LUZ MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MA. EUGENIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MA. GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MODESTO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, MARÍA LIDIA VÁZQUEZ BECERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 19 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2882.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.**

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 18 de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00077/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JOSÉ RAMÍREZ CEDILLO, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día

27 de diciembre del año 2017, a la edad de 71 años, su último domicilio particular fue en calle Leona Vicario, Barrio Las Piedras de esta ciudad. Denunciado por CELIA GARCIA HERRERA Y OTROS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 04 días del mes de septiembre del año 2020.- DOY FE.

T. de A., C. OLIVIA GARCIA MENDOZA.- Rúbrica.- T. de A., C. LETICIA GABRIELA CLEYDER GAMBOA.- Rúbrica.

2883.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00555/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL FLORES CISNEROS, denunciado por JOSEFINA JUÁREZ NAVARRO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de septiembre de 2020.- C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2884.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 21 de agosto de 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00673/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO RAMÍREZ ZAVALA, denunciado por FERMINA FLORES CUEVAS y YOLANDA RAMÍREZ FLORES.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a

FERMINA FLORES CUEVAS como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2885.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 10 de septiembre de 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00733/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISMAEL ALANÍS GARCIA, denunciado por JUAN ANTONIO ALANÍS GALVÁN Y JUANITA GARCIA VELÁSQUEZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.

2886.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 18 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00170/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes JESÚS VEGA SALAS, ERNESTINA VEGA SALAS, Y MA. DEL REFUGIO VEGA SALAS, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en Brecha 122 kilómetro 65, sin número, colonia Agrícola Anáhuac, de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2887.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 02 de septiembre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha uno de septiembre del dos mil veinte, ordeno la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 00174/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSUELO PIÑA VÁZQUEZ Y JOSÉ FIDEL MUÑOZ GRANADOS, quien tuvo su último domicilio ubicado en Brecha 116 km. 97 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2888.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam; a 18 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00172/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de RENE TREVIÑO REYES quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán entre Primera y Segunda sin número, colonia México, Código Postal 87503 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2889.- Septiembre 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00571/2020; relativo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LETICIA BERMÚDEZ CHÁVEZ Y/O LETICIA BERMÚDEZ Y/O LETICIA BERMÚDEZ CHÁVEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2890.- Septiembre 23.- 1v.

FE DE ERRATAS

En el Edicto número 2843, publicado en el Periódico Oficial número 114 de fecha martes 22 de septiembre de 2020, en la página 19, se omitió un segundo párrafo, en los siguientes términos:

DICE:

A:RG TERMINALES...

En los autos...

DEBE DECIR:

A:RG TERMINALES...

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARIA "A" EXPEDIENTE 581/2018.

En los autos...

En la página 20, al final, en el apartado de la firma:

DICE:

LICENCIADO QUIROZ VÁZQUEZ

DEBE DECIR:

LICENCIADO JAVIER QUIROZ VÁZQUEZ

Conste.- La Secretaria.